

SENTENCIA DEL 1RO. DE JULIO DE 2009, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.
Inculpado: Rafael Félix Pérez.
Abogados: Dres. Luis A. Florentino Perpiñan y Licdos. José Fernando Pérez Vólquez y Raúl Hamburgo Mena.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Rios, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, José Uribe E. e Ignacio Camacho, asistidos de la Secretaria General, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de julio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído a la denunciante Darquiris Arias Guzmán ratificando calidades dadas en audiencias anteriores;

Oído al Dr. Prado López Corniel, Carmen Celeste Menéndez Esteban, Alberto Jiménez, Catalino Ravelo y Manuel de Jesús Matos Hernández ratificando sus calidades como testigos a descargo;

Oído a Ana Silverio García Minaya, Lic. Juan Pérez Batista, Matilde García Minaya, Domingo Gustavo Félix Carvajal, magistrado Domitilio Ferreras Medina y magistrado Luis Alberto de la Cruz Medina ratificando sus calidades como testigos a cargo;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y ratificar el apoderamiento a la Suprema Corte de Justicia;

Oído a los Dres. Luis A. Florentino Perpiñan, conjuntamente con los Licdos. José Fernando Pérez Vólquez y Raúl Hamburgo Mena ratificando sus calidades como defensores del magistrado Rafael Félix Pérez;

Oída a la señora Darquiris Arias Guzmán, Secretaria del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales en sus declaraciones y responder a las preguntas de los magistrados, del representante del Ministerio Público y de los abogados de la defensa;

Oído al testigo de cargo Juan Pérez Batista, fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Pedernales en sus declaraciones y responder las preguntas que le formulan los magistrados, el representante del Ministerio Público y de los abogados de la defensa;

Oído al magistrado Domitilio Ferreras Medina, Juez de la Cámara Penal del Departamento Judicial de Barahona en su deposición y responder a las preguntas de los magistrados, del representante del Ministerio Público y de los abogados de la defensa;

Oído al magistrado Luis Alberto Díaz de la Cruz, Juez de la Cámara Penal del Departamento Judicial de Barahona en sus declaraciones y responder al interrogatorio de los magistrados, del representante del Ministerio Público y de los abogados de la defensa;

Oído al magistrado Domingo Gustavo Félix Carvajal, declarar que sobre las imputaciones en contra del magistrado Rafael Félix Pérez no puede informar absolutamente nada, no obstante respondió a las preguntas del Ministerio Público y de los abogados de la defensa;

Oído al testigo Dr. Prado López Corniel en sus declaraciones y responder las preguntas de los magistrados, del representante del Ministerio Público y de los abogados de la defensa;

Oído al testigo a descargo Catalino Ravelo Rosa en sus declaraciones y responder a las preguntas de los magistrados, del representante del Ministerio Público y de los abogados de la defensa;

Oído al prevenido magistrado Rafael Félix Pérez en sus declaraciones y contestar a las preguntas que le formulan los magistrados, el representante del Ministerio Público y los abogados de la defensa;

Oído a los abogados de la defensa en sus consideraciones y concluir: “**Primero:** Que el tribunal tenga a bien a producir su descargo, producir su absolución, porque el mismo conforme al desmonte realizado por el Dr. Luis Florentino Perpiñan detallado de la acusación se ha demostrado en este tribunal el mismo no ha tenido la más mínima participación con ninguna de las acusaciones, que el honorable magistrado que representa a la sociedad Ministerio Público ha puesto sobre sus hombros y actuando así como siempre, haréis una sana y administración de justicia”;

Oído al representante del Ministerio Público en sus argumentos y dictaminar de la manera siguiente: “Por los motivos expuestos precedentemente y visto el artículo 67.5 de la Constitución de la República; los artículos 65 numeral 2, 66 numerales 1, 10 y 14 de la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial. Concluimos de la siguiente manera: “ **Único:** Que este honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Cámara de Consejo, tenga a bien sancionar al magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales, con la destitución”;

Visto el auto núm. 14-2009 de fecha 23 de marzo de 2009 dictado por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente, por cuyo medio llama en su indicada calidad a los magistrados José A. Uribe E., Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional e Ignacio Camacho, Juez

Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para completar el quórum del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para conocer de la causa disciplinaria que se le sigue al magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales, en la audiencia fijada en la fecha indicada, de conformidad con la Ley núm. 25-91 de 1991 modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997;

Resulta, que con motivo de varias denuncias en contra del magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales, se dispuso una investigación a cargo del Departamento de Inspectoría Judicial;

Resulta, que en vista del mencionado informe del Departamento de Inspectoría Judicial de fecha 7 de abril de 2008, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por auto del 19 de mayo de 2008 fijó la audiencia en Cámara de Consejo para el conocimiento de la causa disciplinaria seguida al magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales el día 8 de julio de 2008;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 8 de julio de 2008, la Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por la defensa del prevenido magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales, en cuanto a que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, y se rechaza en lo relativo a la notificación de los medios de pruebas enunciados por el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Dispone que la defensa del prevenido tome conocimiento por la Secretaría General de esta Corte de los medios de pruebas depositados; **Tercero:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo del día dieciséis (16) de septiembre de 2008, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 16 de septiembre de 2008, la Corte habiendo deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público en la presente causa disciplinaria que se le sigue al magistrado Rafael Félix Pérez Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de Pedernales, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para citar a los señores: Luis Alberto Díaz de la Cruz, Domitilio Ferreras Medina, Israel David Ledesma, Juan Pérez Batista, Manuel de Jesús Matos Hernández, Dalquiris Arias, Ana S. García y Domingo Carvajal, todos estos magistrados, funcionarios y empleados del Departamento Judicial de Pedernales y a los señores Lic. Juan Carlos Acosta Pérez denunciante y Luis Porfirio Mosquete Mella comerciante, a lo que se opusieron los abogados del prevenido; **Segundo:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo del día once (11) de noviembre de 2008, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones de las personas precedentemente indicadas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 11 de noviembre de 2008, la Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del

Ministerio Público en la presente causa disciplinaria seguida al magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de Pedernales, en el sentido de que se aplase el conocimiento de la presente causa, para citar nueva vez al magistrado: Domitilio Ferreras Medina, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, Luis Porfirio Mosquete Mella, Lic. Manuel de Jesús Matos Hernández, Aleudis Pérez Berroa, propuestos como testigos a lo que se opusieron los abogados del prevenido; **Segundo:** Fija la audiencia disciplinaria en Cámara de Consejo del día tres (03) de marzo de 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones de las personas precedentemente señaladas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 3 de marzo de 2009 la Corte después de haber deliberado resolvió: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de Pedernales, en el sentido de que se aplase el conocimiento de la misma, para citar nueva vez a los magistrados Domitilio Ferreras Medina, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, Luis Alberto Díaz de la Cruz, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, Domingo Gustavo Félix Carvajal, Ex-Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, y Arleudis Pérez Berroa, a los que se opusieron los abogados del prevenido; **Segundo:** Fija la audiencia del día veintitrés (23) de marzo de 2009, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público y de la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia requerir nueva vez las citaciones precedentemente indicadas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 23 de marzo de 2009, la Corte luego de haber instruido la causa en la forma que figura en parte anterior de ésta decisión dispuso: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido magistrado Rafael Félix Pérez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales, para ser pronunciado en la audiencia del día primero (1ro.) de julio de 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces integrantes del cuerpo social judicial cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;

Considerando, que el objeto de la disciplina judicial es garantizar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de

los magistrados del orden judicial;

Considerando, que asimismo, la integridad de la conducta del Juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura;

Considerando, que para dicho logro, tal y como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta su función”;

Considerando, que en el presente caso, es de notoriedad pública en la comunidad de Pedernales y sus vendedades las actuaciones inadecuadas en el ejercicio de sus funciones que se le atribuyen al magistrado Rafael Félix Pérez, a tal punto que su deteriorada fama se ha venido reflejando negativamente en la magistratura que ostenta, en desmedro del buen nombre e imagen del cuerpo a que pertenece: el Poder Judicial;

Considerando, que se entiende por fama, el buen estado del hombre que vive correctamente, conforme a la ley y las buenas costumbres y por fama pública, cuando la opinión general se manifiesta respecto de la representación, actuación o comportamiento de alguien, de manera que la misma se pone de manifiesto cuando toda una población o su mayoría así lo afirman; que en el expediente del caso existen abundantes evidencias de que el magistrado prevenido carece de la fama que requiere su investidura;

Considerando, que del estudio y ponderación de los testimonios, piezas y documentos que obran en el expediente, la Corte para retener la falta disciplinaria dá por establecidos la comisión por parte del magistrado Rafael Félix Pérez de los siguientes hechos: a) que es de público conocimiento en la ciudad de Pedernales que el magistrado Rafael Félix Pérez, exhibe una conducta totalmente divorciada de las exigidas a un Juez, con frecuencia escenifica espectáculos desagradables, casi siempre cuando ha ingerido bebidas alcohólicas, lo que al decir de la comunidad sucede con mucha frecuencia; b) que golpea a su esposa así como a una señora con quien mantiene una unión de hecho por lo que ha sido acusado de violencia intrafamiliar; c) que se le imputó haber herido con arma de fuego a un nacional haitiano alegando que lo confundió con un ladrón y que tal hecho fue cometido en estado de embriaguez; d) que en Pedernales se dice que el magistrado recibe una asignación de combustible de una empresa en Zona Franca; e) que conoció un expediente como Juez de Paz y dictó la sentencia cuando ya había sido designado y había asumido las funciones de Juez de la Instrucción; f) que por su acciones da cabida a que se piense que recibe dinero para resolver los casos y que también da consultas a determinadas partes, en los procesos en que está apoderado su tribunal;

Considerando, que es preciso admitir que la conducta del magistrado Rafael Félix Pérez es pasible de ser sancionado disciplinariamente en virtud de lo que dispone el artículo 66 incisos 1, 7, 10 y 14 de la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial.

Falla:

Primero: Declara culpable al magistrado Rafael Félix Pérez, de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Dispone como sanción disciplinaria, la destitución de dicho magistrado del cargo de Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales; **Tercero:** Ordena que esta decisión sea comunicada a la Dirección de Carrera Judicial, al Procurador General de la República y al interesado para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial.

Primero: Rafael Luciano Pichardo, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, José Uribe E. e Ignacio Camacho. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do